

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1385/2021/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento De Tuxpan

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca y ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, emitir la respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560000001621**.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado mediante los oficios DIR-ADQ-034/2021, SECTEC/DCS/2021/089, DC-120/2021, S.A./A.J./0722/2021, OM/745/2021, DIRCULTUXPAN/715/2021 y TESOTUX/0504/2021, signados por los titulares de la Dirección de Adquisiciones, Área de Eventos, Dirección de Comercio, Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Dirección de Cultura y Tesorería Municipal, respectivamente, a través de los cuales dió respuesta a la solicitud del asunto.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando falta de capacidad del área de transparencia de brindar la información solicitada, manifestando que la misma ha sido difundida publicamente.

**4. Turno del recurso de revisión.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



**5. Admisión del recurso de revisión.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, compareció el sujeto obligado a dar contestación al recurso de revisión en estudio mediante oficio número UT/0237/2021 signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjunta los oficios TESOTUX/0538/2021, S.A./A.J./0836/2021, DC-136/2021, DIR-AQ-041/2021, OM/908/2021, SECTEC/DCS/2020/095, DIRCULTUXPAN/605/2021 y DIRTURTUXPAN/218/2021, signados respectivamente por los titulares de: Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Comercio, Dirección de Adquisiciones, Oficialía Mayor, Área Encargada de Eventos, Dirección de Cultura y Dirección de Turismo.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de tres de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado, por lo que se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se pusieron dichas constancias a vista, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El tres de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado informar respecto de la celebración de un evento público que, a decir del recurrente se celebraría el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, en la explanada municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en el cual se organizaría y ejecutaría un concierto de “Matute planeta retro tour”, entre otras, tal como a continuación se describe:

Por ello con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147, y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se me proporcione la siguientes información:

I.- Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planca, organiza y ejecutará el concierto de **Matute planeta Retro Tuor a efectuarse el 05 de diciembre de 2021 en la explanada Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.**

II.-Precise los artistas y/o grupos musicales o solistas que se presentaran en el concierto de **Matute planeta Retro Tuor a efectuarse el 05 de diciembre de 2021 en la explanada Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.**

III.- Precise cuales son los requisitos necesarios para que se otorguen permisos y/o licencias de funcionamiento para este tipo de eventos y que área o áreas son las encargadas de otorgarlos e informe con cuantos días de anticipación se tiene que tramitar un permiso para un evento masivo en este caso un concierto.

IV.- **Proporcione copia simple** de todos los documentos que debió recibir el ayuntamiento para otorgar la licencia y/o permiso y/o autorización que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del en comento. Como son domicilio legal, Registro Federal de Contribuyentes, de la persona (s) física(s) o moral (es) y demás documentos que se anexaron.

V.- proporcione copia simple de la licencia y/o permiso emitido para la realización del concierto de **Matute planeta Retro Tuor a efectuarse el 05 de diciembre de 2021 en la explanada Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.**

VI.- Informe el carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.





VII.- Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas, así como el monto de su aportación.

VIII.- confirme si el concierto de **Matute planeta Retro Tuor** a efectuarse el 05 de diciembre de 2021 se realizara en la explanada Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, o donde se efectuara.

IX.- Informe la capacidad de la explanada Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, o la sede donde se efectuara el concierto en comento.

X.- Informe si el concierto será gratuito o con coto es cosa de ser así especificar el precio que tendrá ya sea general o por zonas

XI.- informe el monto de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizo. **Anexando copia del documento en mención.**

XII.- Si exhibió croquis de colocación de zonas con las medidas sanitarias proporcione copia simple del mismo.

XIII.-Informe si la solicitud de permiso tiene alguna información adicional para la solicitud del permiso y de ser así anexe dicha documentación.

En caso de que el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Veracruz fuera el encargado, organizador y realizador del concierto **Matute planeta Retro Tuor** a efectuarse el 05 de diciembre de 2021 en la explanada Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, informe:

XIV.- Nombre del Funcionario(s) de este II. Ayuntamiento que estuvo Autorizado(s) y conto con la facultad y capacidad legal para la contratación de artistas y/o grupos musicales que se presentaran y a que área pertenecen.

XV.- Se precise los artistas que se presentaran en el concierto de **Matute planeta Retro Tuor a efectuarse el 05 de diciembre de 2021.**

XVI.-Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran en el concierto de **Matute planeta Retro Tuor a efectuarse el 05 de diciembre de 2021.**

XVII.-Proporcione una copia de cada uno de los contratos realizados en el **Matute planeta Retro Tuor a efectuarse el 05 de diciembre de 2021.**

XVIII.- Informe el importe total pagado por la contratación de los citados grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

XIX.- Informe el lugar de presentación, tipo de acceso gratuito o con costo y en caso de ser con coto el precio que tendrá general o por zonas.

XX.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la **Ley Federal del Derecho de Autor**, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.

XXI.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que se presentaran. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

XXII.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

XXIII.- En caso de haber participado en alguna proporción con la realización del evento especifique la misma, si fue con alguna tipo de aportación ya sea de sedes, apoyo economía, artistas, se especifique cada uno de ellos.

XXI.-Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento

#### ▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información a través de los oficios DIR-ADQ-034/2021, SECTEC/DCS/2021/089, DC-120/2021, S.A./A.J./0722/2021, OM/745/2021, DIRCULTUXPAN/715/2021 y TESOTUX/0504/2021, signados por los titulares de la Dirección de Adquisiciones, Área de Eventos, Dirección de Comercio, Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Dirección de Cultura y Tesorería Municipal,

respectivamente, únicamente se concretaron a señalar que no contaban con información respecto a la materia de la solicitud y, en el caso de la Dirección de Comercio, manifestó que no tiene la función de traer espectáculos al Municipio y, por tanto, no existe información alguna sobre permisos expedidos por parte de Comercio para el evento señalado por el hoy recurrente en su solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Falta de capacidad del área de transparencia de brindar información solicitada y la cual se ha difundida publicamente o la comisión de un posible delito al declarar con falsedad el desconocimiento de un evento.

en (sic) virtud a que se trata de un concierto de un artista de talla nacional debió de auxiliarse de todas las áreas del ayuntamiento si desconoce la función de cada una solicitar a todas. Ya que como se anexa en el documento adjunto el presidente de Tuxpan en rueda de prensa hace mención a que el Ayuntamiento contrato al grupo MATUTE para su presentación cambiando de sede original el evento negado en el área de transparencia a pesar de que se le solicitaron mas información como los requisitos para que el área correspondiente otorgue un permiso de dicha magnitud.

...

Al efecto, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, el hoy recurrente con la expresión de su agravio adjuntó un documento en el que expone diversos anuncios publicitarios tomados de redes sociales del sujeto obligado en los cuales se advierte la publicidad de la celebración del espectáculo público que es materia de la solicitud primigenia, mismas que para mejor proveer, en este acto se reproducen:

EN VIRTUD DE QUE EL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ, SE NEGÓ A ACEPTAR LA REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE MATUTE EN LA CIUDAD DE TUXPAN VERACRUZ EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2021. EL CUAL FUE PRESENTADO DENTRO DE LA REALIZACIÓN DEL MARCO Del festival del día del niño perdido que se realizará del 04 al 10 de diciembre de 2021 en Tuxpan Veracruz, el cual contará con diversos eventos musicales y cuyo programa fue presentado por el C. Juan Antonio Aguilar Mancha presidente municipal de Tuxpan, Veracruz acompañado por la presidenta del DIF C. Elisa Galicia Martínez, el Regidor Primero C. Antonio Ilavieita Quiroz, el regidor Segundo Lic. Roberto López Azón y organizada por el departamento de comunicación social el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz efectuada el día 25 de noviembre de 2021.

Dentro de las obligaciones del Área de Transparencia está la de auxiliarse de todas las áreas que pertenecan al ayuntamiento para obtener la información solicitada, a lo cual bajo su consideración y falta de capacitación no hizo, no acudió al área de turismo con la que cuenta el H. Ayuntamiento de Tuxpan, de igual forma solo solicitó información a unas cuantas áreas, que no tendrían tanta participación como lo es la área de turismo sobre todo porque se trata de un grupo de talla nacional así mismo el área TESORERÍA en ningún momento hace alusión que si bien no coincide la fecha en comento el grupo MATUTE TIENE PENDIENTE UNA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA QUE SE SUSPENDIÓ POR PANDEMIA Y DE LA CONTRATACION DE DICHO GRUPO MUSICAL DEBE EXISTIR UN ANTICIPO PARA LA PRESENTACION DEL MISMO

EN ESTE CASO ES NOTORIA LA FALTA DE CAPACIDAD DEL AREA DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, PRECEDIDA POR LA C. LILIAN CASTRO SANTILLAN al desconocer que debe auxiliarse de todas las áreas, o en todo caso la negativa del H. Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz de proporcionar la información solicitada violentando el derecho constitucional del acceso a la información.

Anexo imagen y liga digital de la página de Facebook del Tuxpan, Gobierno del Cambio Ayuntamiento de Tuxpan, Ver., y el cual se encuentra el logo oficial del ayuntamiento en su perfil puede reproducción y comprobar la realización del evento en comento y donde se menciona la Matute.

Así mismo liga de la página de Facebook: turismo Tuxpan que transmitió el evento en mención.



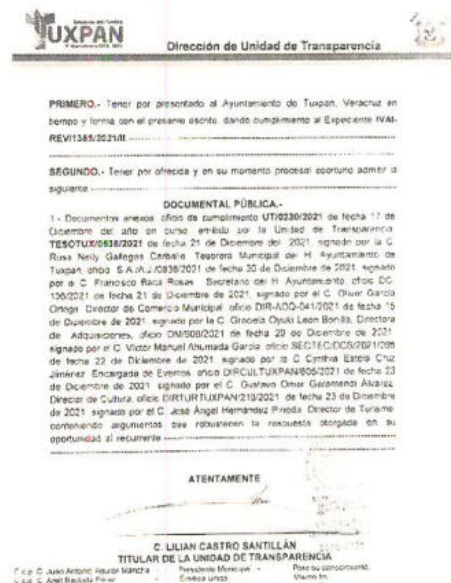
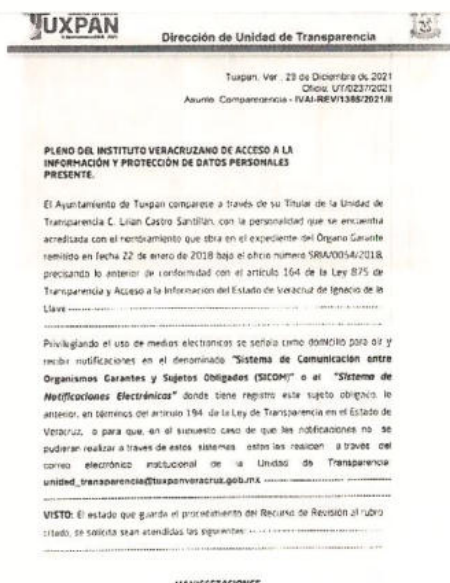
<https://www.facebook.com/TuxpanGobiernoCambioVeracruz/>

<https://www.facebook.com/DestinoTuxpan/videos/865295324078120/>





Ahora bien, por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a vista del sujeto obligado, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que fue desahogada por comparecencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión en estudio mediante oficio número UT/0237/2021 signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y anexa los oficios TESOTUX/0538/2021, S.A./A.J./0836/2021, DC-136/2021, DIR-AQ-041/2021, OM/908/2021, SECTEC/DCS/2020/095, DIRCULTUXPAN/605/2021 y DIRTURTUXPAN/218/2021, signados respectivamente por los titulares de: Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Comercio, Dirección de Adquisiciones, Oficialía Mayor, Área Encargada de Eventos, Dirección de Cultura y Dirección de Turismo, constancias que por acuerdo de tres de enero de dos mil veintidós quedaron agregadas en autos del expediente en que se actúa y, que para mejor proveer respecto del presente, a continuación se reproducen:



**TUXPAN**  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

No. de Oficio: TUXDUX/0936/2021  
FECHA: 21-DICIEMBRE-2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABILMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACIÓN AL ASUNTO VIGENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO UT/22/2021, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1385/2021/II, SE HACE LA SIGUIENTE Aclaración: CUANDO SE SOLICITASTE REVISIÓN LA INFORMACIÓN, EN ESTE DEBERÍAS HABER SIDO SE TENDIÓ EN CUENTA RELATIVA A LA SOLICITUD, POR LO TANTO LA BÚTICA VA RESPUESTA DIRIGIDA A SU SEÑAL.

POR TODO LO ANTERIOR AGRADEZCO SUS BUENAS ATENCIONES QUEDANDO DE USTED.

SECRETARÍA MUNICIPAL  
LIC. ROSA RUIZ GALLEGOS CARRILLO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**TUXPAN**  
DIRECCIÓN DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 2018-2021.  
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE COMERCIO  
OFICIO No. DC-1385/2021  
ASUNTO: Respuesta Oficio UT/0229/2021

Tuxpan de Rodríguez Cano Ver. A 21 de Diciembre de 2021

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ.  
PRESENTE.

Reciba un cordial saludo de mi parte, en respuesta al oficio no. UT/0229/2021 de fecha 14 de Diciembre de 2021, que hiciera usted ante esta Dirección de Comercio, para dar atención y cumplimiento al recurso de revisión, es que manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Me permito informarle que la Dirección a mi cargo no tiene la función de traer espectáculos al Municipio, por lo que no existe información alguna sobre permisos expedidos por parte de Comercio para dicho evento en Tuxpan, Veracruz.

**SEGUNDO:** Los requisitos para la celebración de espectáculos se encuentran en el artículo 56 del Reglamento Municipal de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios para el Municipio de Tuxpan Veracruz, que a letra dice:

"Artículo 56. Para la celebración de cualquier espectáculo materia de este ordenamiento, la Tesorería Municipal previa superación de la comisión de comercio, podrá expedir el permiso correspondiente cuando a juicio del mismo revista interés social o cultural, estableciendo las condiciones mínimas que deben cumplirse.

Para la autorización a dichos eventos, se requerirá presentar, cuando menos, con cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito que contenga lo siguiente:

I. Datos generales del solicitante

SECRETARÍA MUNICIPAL

**TUXPAN**  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Oficio N° DIR-ADQ-641/2021  
Asunto: Respuesta a Oficio UT/0225/2021

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VER.  
PRESENTE.

Por este conducto le envío un cordial saludo, y lino el presente para dar respuesta a su Oficio UT/0225/2021 de fecha 14 de Diciembre del año en curso, del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1385/2021/II, originado por la inconformidad a la respuesta dada al recurrente, derivada de la solicitud de información recibida por el sistema SIAI 2.0 con número de folio 30056000001621 con fecha 1 de Noviembre de 2021, me permito informarle lo siguiente:

Como lo informamos con fecha 18 de Noviembre de 2021, en el Oficio N° DIR-ADQ-024/2021, y de nueva instancia, manifestando que esta Dirección hasta el día de hoy, no cuenta con información relacionada con el Grupo Matute, ni tampoco ha sido instruido para algún evento de pur arteso.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
Tuxpan, Ver., Diciembre 15 del 2021.  
LIC. ORLANDO OYALÍ León Borda  
Directora de Adquisiciones

C.C.P Archivo  
Eltorre: 1948

**TUXPAN**  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Tuxpan, Veracruz, a 20 de diciembre del 2021  
OF. NUM. S.A./A./J./0036/2021

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Quien suscribe, LICENCIADO FRANCISCO BACA ROSAS, Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 56 y 70 fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre que nos rige, en atención a su oficio número UT/0224/2021, de fecha 14 de diciembre del actual año 2021, referente al IVAI, vía sistema SDCM de la plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, expediente IVAI-REV/1385/2021/II, originado por la inconformidad a la respuesta dada al recurrente, derivada de la solicitud de información recibida por el sistema SIAI 2.0 con número de folio 30056000001621 de fecha 1 de noviembre de 2021, en que expone las siguientes razones:

"La capacidad del área de transparencia de brindar información solicitada y la cual se ha difundido públicamente o la comisión de un posible delito al declarar con falsedad el desconocimiento de un evento en virtud de que se trata de un concierto de un artista de talla nacional debió de auxiliarse de todas las áreas del Ayuntamiento a desconocer la función de cada una solicitada a todas. Ya que como se anexa en el documento adjunto el presidente de Tuxpan en rueda de prensa hace mención a que el Ayuntamiento contrato al grupo matute para su presentación cambiando de sede original el evento negado en el área de transparencia a pesar de que se le solicitara más información como los requisitos para que el área correspondiente otorgue un permiso de dicho magistral.

Al respecto le informo específicamente para llevar a cabo el concierto en donde interviene MATUTE, en la Secretaría de este Honorable Ayuntamiento no se levantó concretamente Acta o Acuerdo alguno para la actuación de dicho artista. A la fecha de la solicitud y hasta el momento de otorgar respuesta no contamos con la información requerida referente a los requisitos para solicitar permiso para realizar este tipo de eventos, es competencia de otra área.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. FRANCISCO BACA ROSAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**TUXPAN**  
DIRECCIÓN DE COMERCIO

Para el caso de personas morales:

- Razón social de la empresa y copia del acta constitutiva; y
- Poder que acredite al representante legal de la empresa
- Fecha, hora, lugar y número de presentaciones.
- Número o serie de boletos o bonos a vender
- Tipo de espectáculo y duración del evento
- Capacidad máxima del establecimiento en el cual se desarrollará.
- Almó estacionado o amparado de lo o sus localidades.
- Exhibir copia del contrato del artista que se va a presentar.
- Exhibir el pago de los derechos que procedan por la presentación de la solicitud
- Los demás datos que se consideren necesarios.

El cálculo de los derechos que deberá cubrir el solicitante, por la presentación de la solicitud, se hará considerando el 5 % del total de derechos que deberá pagar el resultado procedente su solicitud.

La Tesorería Municipal analizará la solicitud de autorización y la otorgará si procede, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de los derechos que, en su caso, establezca la Autoridad Municipal.

Transcurrido el plazo anterior, sin que exista respuesta de la autoridad competente, operará la alternativa fecda, requiriéndose que el solicitante se presente a cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
LIC. OLIVER GARCÍA ORTEGA  
Director de Comercio Municipal 3016-2021

**TUXPAN**  
OFICIALÍA MAYOR

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO  
RECCIÓN: GOBERNACIÓN  
MESA: OFICIALÍA MAYOR  
OFICIO NUM: DM/008/2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**LIC. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.  
PRESENTE.

Por medio de la presente en atención a su Oficio UT/0220/2021 con fecha del 14 de diciembre del 2021, recibido en esta Oficialía Mayor el día 27 de diciembre del presente, en el que se me informa sobre el recurso de revisión IVAI-REV/1385/2021/II el cual es originado por la inconformidad a la respuesta dada con anterioridad a la información solicitada mediante el sistema SIAI 2.0 con número de folio 30056000001621 de fecha del 1 de noviembre 2021, por lo que atentamente y respetuosamente le manifiesto:

A la fecha de la solicitud y hasta el momento de otorgar la contestación de ese oficio, no se contaba con la información requerida por el solicitante, a su vez el víformo que a esta área no se le fue notificado sobre mencionado evento.

Referente a los requisitos para solicitar permiso para realizar este tipo de eventos se informará que es competencia de otras áreas.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención a la presente me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
TUXPAN, VER., A 28 DE DICIEMBRE DEL 2021  
LIC. VÍCTOR MANUEL AHUMADA GARCÍA  
OFICIAL MAYOR

C.C.P Archivo



**DIRECCIÓN DE EVENTOS**

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a miércoles 22 de diciembre del 2021  
 N° SECTEC/DCS/2021/085  
**Asunto: EL QUE SE INDICA**

**Dirección de Cultura**

Tuxpan, Ver., Jueves 23 de diciembre del 2021.  
 NO. DIRCULTUXPAN/025/2021.  
**ASUNTO: El que se indica**

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN**

**PRESENTE.**

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo reiterar con respecto a mi oficio anterior con número **SECTEC/DCS/2021/089** de fecha **19 de noviembre del presente año** y como contestación a su oficio **UT/0207/2021** sobre la solicitud **VIA SISTEMA SISAI 2.0** del recurrente con número de folio **30056000001621** con fecha **11/Noviembre/2021**, me permito ratificar mi respuesta:

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo reitero con respecto a mi oficio anterior con número **DIRCULTUXPAN/715/2021** y como respuesta a su oficio **UT/0211/2021** sobre la solicitud **VIA SISTEMA SISAI 2.0** del recurrente con número de folio **30056000001621** con fecha **11/Noviembre/2021**, me permito ratificar mi respuesta:

- A la fecha del oficio, en esta Dirección de Eventos no se cuenta con la información requerida por el solicitante con respecto al Concierto de Matute realizado el día 05 de diciembre de 2021; adicional a ello, con respecto a los permisos requeridos para la realización del mismo, informo que esta dirección o mi cargo no cuenta con información pues no tiene la competencia para dichos trámites.

- A la fecha de oficio, en esta Dirección de Cultura no se cuenta con la información requerida por el solicitante con respecto al concierto de Matute realizado el día 05 de diciembre 2021 respecto a los permisos para realizar los permisos para este tipo de eventos, la forma que esta área a mi cargo no cuenta con esta información es competencia de esta área.

Sin más por el momento, me despido de usted reiterando mis saludos.

Atentamente  
  
 Lic. Cynthia Estela Cruz Jiménez  
 Encargada de eventos

ATENTAMENTE  
  
 Lic. Gustavo Omar Castañeda Álvarez  
 Director de Cultura Municipal

**DIRECCIÓN DE TURISMO**

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a miércoles 22 de diciembre del 2021  
 N° SECTEC/DCS/2021/085  
**Asunto: EL QUE SE INDICA**

**C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.**

**PRESENTE.**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo reitero con respecto a mi oficio anterior con número **DIRCULTUXPAN/715/2021** y como respuesta a su oficio **UT/0211/2021** sobre la solicitud **VIA SISTEMA SISAI 2.0** del recurrente con número de folio **30056000001621** con fecha **11/Noviembre/2021**, me permito ratificar mi respuesta:

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo reitero con respecto a mi oficio anterior con número **SECTEC/DCS/2021/089** de fecha **19 de noviembre del presente año** y como contestación a su oficio **UT/0207/2021** sobre la solicitud **VIA SISTEMA SISAI 2.0** del recurrente con número de folio **30056000001621** con fecha **11/Noviembre/2021**, me permito ratificar mi respuesta:

1. La Dirección de Turismo, no tiene la competencia de brindar información de este tipo de eventos de carácter público, por lo tanto no se podrá proporcionar la información solicitada.
2. La misma información se encuentra en el área de Cultura, Tuxpan, por lo que se le recomienda que se presente a esta Dirección.

Atentamente  
 Lic. José Ángel Hernández Jimena  
 DIRECTOR DE TURISMO

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, en la misma se concretó a señalar desconocimiento total respecto del evento público del cuál se duele el recurrente en relación con la falta de información.

Ahora bien, al consultar la liga proporcionada por el recurrente en la cual aparece un folleto publicitario en que se hace alusión a la presentación del grupo "MATUTE",





señalando como fecha de presentación en el estadio municipal el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, se advierte que, efectivamente corresponde a publicidad de la página de redes sociales “Facebook” del sujeto obligado, tal como se observa de la captura de pantalla de la liga referida<sup>1</sup>, misma que a continuación se reproduce:



Asimismo, del análisis a la liga de la red social del sujeto obligado <https://www.facebook.com/TuxpanGobiernodelCambio/videos/1329778860803602/> en la cual se reproduce un vídeo en el que en el minuto 10:33, se observa la presentación por parte del presidente municipal del festival denominado “Día del niño perdido” y se escucha que, dentro de los espectáculos a celebrarse en el marco de la celebración de dicho evento, anuncia la celebración del concierto del grupo “MATUTE”, programado para el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, tal como se puede observar de la propia liga y de la captura de pantalla que a continuación se presenta:



<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.facebook.com/TuxpanGobiernodelCambio/photos/a.1604170469677700/4582579705170080/>



En razón de lo antes expuesto, es inconcuso de acuerdo al análisis de las constancias que aportó la parte actora y que se encuentra reproducidas en el cuerpo de la presente resolución, que si bien no se realizó en la fecha programada dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Tuxpan, el evento público en el que se presentó el grupo “Matute”, sí se programó dicho evento y, en consecuencia, las áreas competentes, como en el caso lo son la Tesorería Municipal y la Comisión Edilicia de Comercio del sujeto obligado, debieron realizar las acciones legales pertinentes para determinar la procedencia del permiso correspondiente para la celebración de dicho evento, máxime que, si se trata de un evento cuya difusión la realiza el Presidente Municipal, es evidente que las autoridades municipales debieron intervenir con el otorgamiento del permiso y, en su caso, contratación.

Contenidos publicados a los que se les da pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 169 de la Ley de transparencia, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio.

Apoya lo anterior, la Tesis I.3o.C.35 K (10a.) emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”**<sup>2</sup>

En ese tenor, de las constancias que integran el expediente se acredita que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran la estructura orgánica del sujeto obligado, incumpliendo con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

<sup>2</sup> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos



II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>3</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que el sujeto obligado si anunció la celebración del evento materia de la solicitud y, en consecuencia, de su respuesta se observa la falta de exhaustividad para la búsqueda de la información, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información.

En razón de lo antes expuesto, de las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado se concretó a manifestar la inexistencia de la información solicitada, de lo que se deduce que se vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que si bien es cierto, existe una respuesta a la solicitud tanto de manera primigenia, como en la comparecencia ante el presente recurso, no menos cierto es que, de nueva cuenta señala desconocimiento total respecto de la materia de la solicitud, contestaciones que no son congruentes con las documentales aportadas por el recurrente y que ya fueron debidamente analizadas en el cuerpo de la presente resolución, específicamente, por cuanto hace a los folletos de publicidad y el vídeo de presentación del espectáculo público del asunto, máxime si tomamos en consideración que, el Reglamento Municipal de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios del Ayuntamiento de Tuxpan, en sus artículo 54, 55 y 56 establece:

“...

**Artículo 54. Se entiende por espectáculo para los efectos de este ordenamiento, toda exhibición, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue y la forma en que se ofrezca, que tenga por objeto el divertir y entretener al público, los interesados, deberán solicitar autorización por**

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**escrito**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 56 de este reglamento.

Artículo 55. Los espectáculos artísticos y culturales que se presenten en forma temporal en el municipio, serán catalogados como comercios semifijos, por lo que la Tesorería, previa supervisión de la Comisión de Comercio, podrá otorgarles el permiso para su presentación, indicándoles el lugar donde habrán de instalarse; en el caso de las congregaciones y/o rancherías, se requerirá la anuencia del Agente o Subagente Municipal respectivo.

Artículo 56. **Para la celebración de cualquier espectáculo materia de este ordenamiento, la Tesorería Municipal previa supervisión de la comisión de comercio, podrá conceder el permiso correspondiente** cuando a juicio del mismo, revista interés social o cultural, estableciendo las condiciones mínimas que deben cumplirse.

Para la autorización a dichos eventos, se requerirá presentar, cuando menos, con cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito que contenga lo siguiente:

I. Datos generales del solicitante.

Para el caso de personas morales:

- a) Razón social de la empresa y copia del acta constitutiva; y
- b) Poder que acredite al representante legal de la empresa.

II. Fecha, hora, lugar y número de presentaciones.

III. Número o serie de boletos o bonos a vender.

IV. Tipo de espectáculo y duración del evento.

V. Capacidad máxima del establecimiento en el cual se desarrollará.

VI. Aforo estimado e importe de la o las localidades.

VII. Exhibir copia del contrato del artista que se va a presentar.

VIII. Exhibir el pago de los derechos que procedan por la presentación de la solicitud.

IX. Los demás datos que se consideren necesarios.

El cálculo de los derechos que deberá cubrir el solicitante, por la presentación de la solicitud, se hará considerando el 5 % del total de derechos que deberá pagar si resultare procedente su solicitud.

La Tesorería Municipal analizará la solicitud de autorización y la otorgara si procede, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de los derechos que, en su caso, establezca la Autoridad Municipal.

Transcurrido el plazo anterior, sin que exista respuesta de la autoridad competente, operará la afirmativa ficta, requiriéndose que el solicitante se presente a cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

...

**\*ÉNFASIS AÑADIDO**

En consecuencia, del análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, en primer término se advierte que, el sujeto obligado cuenta con la Tesorería Municipal y con la Comisión Edilicia de Comercio, áreas que en términos de lo



dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Municipal de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios del sujeto obligado, son las encargadas de verificar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, la procedencia del permiso para la realización del evento y, en su caso, otorgar el permiso correspondiente, previo cumplimiento de requisitos y el pago de derecho procedentes.

En segundo término, es pertinente señalar que, como ya quedó expresado líneas arriba, la Tesorería Municipal expuso en su respuesta expresó "...esta área no cuenta con información al respecto.", por tanto se acredita que dicha área no fue exhaustiva en la búsqueda de la información; asimismo, no se advierte respuesta por parte de la Comisión de Comercio, misma que en términos de lo que dispone el artículo 55, del Reglamento Municipal de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios del sujeto obligado, debe supervisar las solicitudes de permiso para espectáculos públicos, por tanto, dicha área deberá rendir respuesta respecto de la materia de la presente solicitud.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Tesorería Municipal y la Comisión Edilicia de Comercio y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Tesorería Municipal y/o la Comisión Edilicia de Comercio y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o Comisión Edilicia de Comercio y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse, respecto de la presunción que existe, sobre el Concierto de "Matute Planeta Retro Tour" programado para celebrarse el día 5 de diciembre del año dos mil veintiuno y, en su caso, emita la respuesta que cumpla con los puntos requeridos por el recurrente.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el



Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos

